



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...1344...-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 07 de Noviembre del 2022

Vistos:

El Expediente Administrativo N°E-053571-2022 de fecha 10 de octubre del año 2022, por medio del cual la administrada presenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N°398-2022-HSJCH/DE de fecha 05 de julio del 2022**, promovido por doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de junio del año 2022, la administrada doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA** solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°25981, indicando que es nombrado en el cargo de Asistente Social Nivel VIII en su calidad de personal Cesante, asimismo que de acuerdo a la planilla de pagos del mes de diciembre de 1992 y enero de 1993 se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectadas por los aportes al FONAVI;

2.- Que, con **Resolución Directoral N° 398-2022-HSJCH/DE de fecha 05 de julio del año 2022**, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 401 Hospital San José de Chincha se pronuncia con respecto a lo solicitado por la administrada doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA** concluyendo que se debe declarar **IMPROCEDENTE** de pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI);

3.- Que, la administrada doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA** interpone Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 398-2022-HSJCH/DE de fecha 05 de julio del año 2022**, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud del pago del incremento del 10% de aportes al FONAVI en sus remuneraciones, argumentando que de acuerdo a las planillas de pago de diciembre del año 1992 y enero de 1993, se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectas por lo aportes al FONAVI, evidencia que demuestra que cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ley N°25981 para recibir el incremento del 10% de su remuneración mensual desde el momento de la vigencia de la Ley hasta el 12 de setiembre del 2013, por lo que solicita se declare fundado su recurso de apelación;

4.- Que, con **Nota N°697-2022-HSJCH-UP/J de fecha 06 de octubre del año 2022**, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chincha remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el expediente administrativo de la servidora doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA** quien interpone recurso de Apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 398-2022-HSJCH/DE de fecha 05 de julio del año 2022**, sobre el reconocimiento del aumento dispuesto



por el Decreto Ley N°25981. Se Advierte que en la **Nota N°697-2022-HSJCH-UP/J** hay un error material con respecto al nombre de la ex servidora consignándose a doña María Magdalena Galván Canta, debiendo ser lo correcto **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA;**

5.-Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente **N° E-053571-2022** es elevado a esta Dirección Regional de Salud;

6.- Que, la ley N°25981 dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N°25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Es preciso declarar Improcedente la solicitud de la trabajadora, sobre Reintegro de Remuneraciones por incremento del 10% de la Remuneración total de acuerdo a la Ley N°25981 por no corresponder al Sector Público el Incremento de la remuneración a partir de 1993;

7.- Que, revisado el expediente administrativo de doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA** sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N°31365 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2022, señala en su artículo 6° lo siguiente: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional , Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por tanto no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA;***





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1344*.....-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *07* de *Noviembre*.....del 2022

8.- Que, por lo expuesto y en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada, conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, Decreto Ley N°25981, Ley N°31365- Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2022, Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, y;

De conformidad con el Informe Legal N°339-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 28 de octubre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la servidora doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA** con el cargo de Asistente Social Nivel VIII, en calidad de personal Cesante de la Unidad Ejecutora 401 Hospital San José de Chincha en consecuencia **CONFIRMAR Resolución Directoral N°398-2022-HSJCH/DE de fecha 05 de julio del 2022**, que Resuelve Declarar Improcedente por los fundamentos expuestos en el presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Que, se declare **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 053571-2022.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la administrada doña **BERNARDINA BASILIA CALIXTRO RIVERA**, en la dirección que indica en su petición a la Dirección Ejecutiva 401 Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JRGG-DG/DIRESA
MLPP/J.OAJ
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
G. R. P. - 4/2022
Dirección Regional de Salud Ica

